

Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 280-2018 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

Que el nueve de mayo de dos mil dieciocho el Tribunal Supremo Electoral, en su calidad de patrono, mediante oficio número 01-2018-SINTRABASE-TSE-, de fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, fue informado que un grupo de veintidós personas se encuentran en el trámite para constituirse como Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral, denominado "Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras en Solidaridad y Ética del Tribunal Supremo Electoral -SINTRABASE-TSE-". De la lectura del oficio descrito se advierte de forma incuestionable que al menos ocho personas que son mencionadas como fundadores del sindicato son representantes del patrono y además personal de confianza de la institución, y que por su posición jerárquica están obligados a defender sus intereses.

CONSIDERANDO

Que el Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, describe quienes tienen cargos de representación y de confianza, en el artículo 351 en sus párrafos cuarto y quinto establece: "Son cargos de representación los que traen consigo la actuación de la voluntad del patrono e implican alta jerarquía o dignidad o la delegación de funciones que en principio corresponden a aquél. Se consideran cargos de confianza aquéllos para cuyo ejercicio es básico que quien los desempeñe tenga idoneidad moral reconocida, y corrección o discreción suficientes para no comprometer la seguridad de la respectiva empresa". Por su parte el artículo 14 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral, Acuerdo 172-86, de fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y seis, establece: "Los funcionarios y jefes de departamento tendrán **responsabilidad** en los asuntos administrativos y técnicos bajo su campo de acción y velarán porque el personal bajo su **supervisión** cumpla las funciones que se le asigne, con eficiencia y responsabilidad." Es decir que Jefes tienen función de supervisión, la cual es atribuible a velar por los intereses del patrono.

CONSIDERANDO

De acuerdo a la ley profesional entre las partes se establece que, en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral -SITTSE- en su versión anterior suscrito el siete de mayo de dos mil trece, en sus artículos 4 y 26 establece sin lugar a duda quienes son personal de confianza y los representantes del patrono. **"ARTÍCULO 4. REPRESENTANTES DE LA**



INSTITUCIÓN: Para los efectos de este PACTO, son representantes de EL TRIBUNAL, las personas individuales que ejerzan en nombre de éste, funciones de dirección o administración. En sus relaciones con los trabajadores o EL SINDICATO, actuando dentro de sus actividades regladas, obligan directamente a EL TRIBUNAL. Se consideran como tales: ... Los jefes de Departamento, así como los de los Centros y Unidades a que se refiere la Ley Electoral de Partidos Políticos." Normativa congruente con el espíritu Artículo 4 del Código de Trabajo. Esto queda claro al referirse al personal de confianza en el artículo 26 "**ARTÍCULO 26.**

PERSONAL DE CONFIANZA: No quedan sujetos a las regulaciones del presente capítulo los representantes de El TRIBUNAL a que se refiere el artículo 4. del presente Pacto...". Esta misma regulación se encuentra los artículos 14 y 15 en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral -SITTSE- versión que está en trámite de homologación ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, suscrito el quince de diciembre de dos mil dieciséis, y aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por medio de acuerdo 131-2017 de fecha once de julio de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los registros de personal del ente Electoral, se acredita sin lugar a dudas, que entre otras personas fundadoras del sindicato en formación, el Ingeniero Edgar Fernando Osorio Villagrán y la Licenciada Graciela de Jesús López Ruiz, a sabiendas que tienen impedimento legal para pertenecer a un sindicato, ya que actualmente desempeñan los cargos de Jefe II de Capacitación Interna y Jefe II del Departamento de Capacitación Cívico Político y Electoral, respectivamente, **ocupan un puesto o cargo de confianza en la entidad empleadora**, debido a que tienen personal a su cargo y según el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo son representantes de la Institución a la que pertenecen. En tal contexto y en observancia del debido proceso, se les confirió audiencia el día quince de mayo de dos mil dieciocho, sin embargo en ejercicio de su derecho de defensa no lograron desvirtuar la notoria calidad de representantes de la Institución y personal de confianza.

CONSIDERANDO

Que con la actitud de pertenecer a un sindicato de trabajadores el Ingeniero Edgar Fernando Osorio Villagrán y la Licenciada Graciela de Jesús López Ruiz, irrespetaron el artículo 212 del Código de Trabajo el cual establece que: "...No es lícito que pertenezcan a un sindicato de trabajadores los representantes del patrono y los demás trabajadores análogos que por su alta posición jerárquica dentro de la empresa estén obligados a defender de modo preferente los intereses del patrono". Con la referida actitud ilícita los trabajadores relacionados infringieron la normativa laboral vigente, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral -SITTSE- y se ubican al margen del artículo 8, inciso 1 del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Libertada Sindical y la Protección del Derecho de Sindicalización, el cual establece que: "En el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas, están obligados lo mismo que

Tribunal Supremo Electoral

las demás personas o las colectividades organizadas, **a respetar la legalidad.**" (las negrillas son propias). Agotado el debido proceso y ante tal ilegalidad, es causa justa para que el Tribunal Supremo Electoral de conformidad con el artículo Artículo 125 literal o) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos les remueva del cargo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado leyes y artículos citados y lo que para el efecto preceptúan los Artículos: 121, 123, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 152 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente,

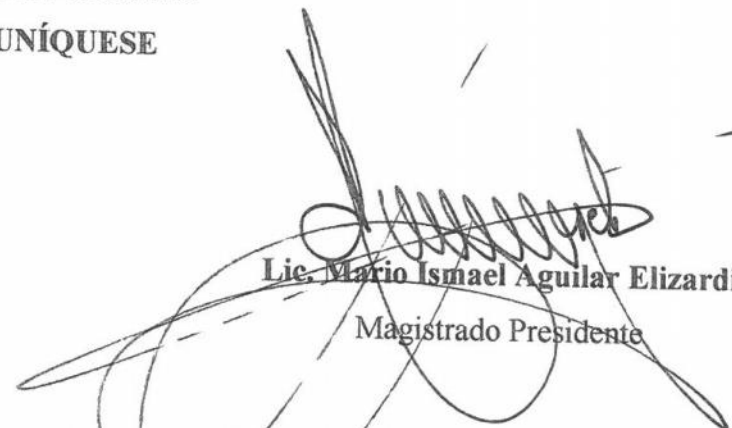
ACUERDA:

Artículo 1. Remover de sus respectivos cargos a partir de la presente fecha al Ingeniero Edgar Fernando Osorio Villagrán y a la Licenciada Graciela de Jesús López Ruíz, quienes a sabiendas que tienen impedimento legal para pertenecer a un sindicato, al estar nombrados en los cargos de Jefe II de Capacitación Interna y Jefe II del Departamento de Capacitación Cívico Político y Electoral, respectivamente, **ocupan un puesto o cargo de confianza en la entidad empleadora**, debido a que tienen personal a su cargo y según el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo son representantes de la Institución a la que pertenecen. Debiendo hacer entrega de los cargos de manera inmediata.

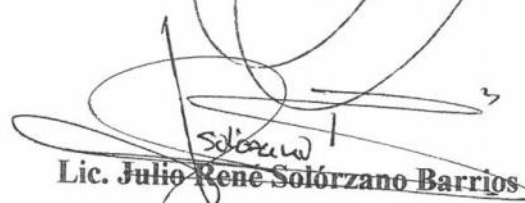
Artículo 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

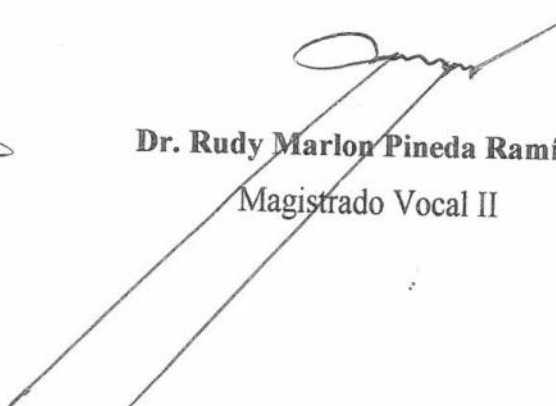
DADO EN SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, el día quince de abril del dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE

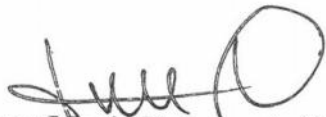

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente




Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II

Tribunal Supremo Electoral



Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz

Magistrado Vocal III



Msc. Oscar Emilio Sequén Jocop

Magistrado Vocal IV

ANTE MI



Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz

Encargada del Despacho de Secretaría General

